

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00930.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Grupo FinTerra, S.A. de C.V., mediante diversos escritos, el último de fecha 27 de abril de 2004, presentados por el licenciado Mark McCoy Macdonald, en su carácter de Director General del mismo, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;

2. En el escrito señalado en el numeral anterior, Grupo FinTerra, S.A. de C.V., solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación social por la de Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/185/2004 del 23 de febrero de 2004, esta Secretaría le informó a Grupo FinTerra, S.A. de C.V., que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

4. Grupo FinTerra, S.A. de C.V., actuando a través de su Director General, mediante escrito del 27 de abril de 2004, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1042/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### CONSIDERANDO

1. Que Grupo FinTerra, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 3 del presente oficio.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-161001 del 18 de mayo de 2004, manifestó su opinión en el sentido de que Grupo FinTerra, S.A. de C.V., reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

**UNICO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadoradora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al Sector Agroalimentario.

**TERCERO.-** El capital social de Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

**CUARTO.-** El domicilio social de Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEPTIMO.-** Para los efectos de la presente Resolución, Grupo FinTerra, S.A. de C.V., deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la Sociedad por la de Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 199322)

#### **TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JULIO DE 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2004, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	25.68	31.90	28.70	37.46	
AGUASCALIENTES	25.65	31.76	30.40	35.81	
AZCAPOTZALCO	26.02	32.82	33.35	35.34	
CADEREYTA, C.T.T.	25.26	31.40	32.98	36.17	
CAMPECHE	23.19	30.17	22.87	32.41	33.25
CAMPECHE */	17.29	26.22	18.81		
CD. JUAREZ	20.61	31.17	15.12	22.34	
CD. JUAREZ */	21.77	32.48	20.35	25.17	

CD. MADERO, C.T.T.	29.04	35.38	32.51	38.29	25.30
CD. MANTE	25.14	31.62	27.18		
CD. OBREGON	24.05	30.42	26.59	31.99	
CD. VALLES	25.68	31.02	28.51	35.91	
CD. VICTORIA	28.09	34.10	30.21	39.19	
CELAYA	27.94	33.81	32.98	36.04	
CHIHUAHUA	24.55	25.84	21.45	26.97	
CHIHUAHUA */	19.57		19.28		
COLIMA	23.04	29.12	25.14		
CUAUTLA	22.04	28.39	28.68	35.30	
CUERNAVACA	24.47	31.40	30.15	33.45	
CULIACAN	23.29	29.69	25.92	31.66	
DURANGO	19.60	24.16	22.59	28.12	
EL CASTILLO	22.74	29.47	31.00	34.60	
ENSENADA */	22.93	30.17	25.26	30.80	12.34
ESCAMELA	28.48	34.73	28.82	31.41	
GOMEZ PALACIO	22.51	29.80	28.64	34.16	
GUAMUCHIL	23.76	30.39	26.13	34.53	
GUAYMAS */	35.60				
GUAYMAS, C.T.T.	25.00	31.35	29.47	35.59	15.46
HERMOSILLO	23.12	29.60	24.98	30.03	
HERMOSILLO */	19.71	26.86	20.67		
IGUALA	20.40	27.31	25.35		
IRAPUATO	27.54	33.54	34.87	37.33	
JALAPA	26.28	31.59	25.89		
LA PAZ */	22.80	28.70	23.02	36.18	13.77
LAZARO CARDENAS	25.99	31.71	30.78	36.24	20.31
LEON	26.56	32.57	31.08	35.48	
MAGDALENA	18.60	25.46	19.90	27.31	
MANZANILLO	25.44	31.59	29.15	32.06	17.22
MATEHUALA	21.13	27.83	23.40		
MAZATLAN	24.00	31.25	27.66	33.04	17.84
MERIDA	25.51	31.72	26.83	29.23	28.18
MERIDA */	18.75	26.07	18.77	26.27	9.66
MEXICALI */	21.66	28.70	22.92	27.54	
MINATITLAN, C.T.T.	30.76		17.13		37.16
MONCLOVA	25.08	30.45	30.86	33.32	
MONT. S/CATARINA	21.91	28.73	32.88	35.56	
MORELIA	26.24	32.42	31.09	39.78	
NAVOJOA	20.98	27.52	22.72		
NOGALES */	16.06	23.57	16.71	25.52	
NVO. LAREDO */	22.80	30.31	26.21	29.26	
NVO. LAREDO	27.88	33.45	24.23		
OAXACA	22.35	28.90	24.66	30.60	
PACHUCA	28.06	31.40	31.51	35.05	
PAJARITOS S.L.V.	30.27	36.46	31.50	39.86	41.30
PARRAL	16.84	24.17	20.87		
PEROTE	22.36	28.25	21.86		
POZA RICA	29.55	35.80	28.86	22.89	32.12
PROGRESO, C.T.T.	24.66	31.17	26.99	34.60	28.79
PUEBLA	27.05	30.59	27.05	32.79	
QUERETARO	27.87	31.34	32.63	36.22	
REYNOSA	23.46	31.37	29.33		
REYNOSA */	16.29	25.72	29.96	26.00	
ROSARITO */	24.14	30.81	26.79	29.28	2.68
SABINAS	17.88	28.15	28.51	32.70	
SABINAS */	14.67	23.54	24.96	29.65	
SALAMANCA, C.T.T.	12.32		17.20		

SALINA CRUZ	27.83	33.90	32.08	37.54	20.21
SALTILLO	24.42	30.60	31.25	36.78	
SAN LUIS POTOSI	26.34	32.71	30.25	33.88	
SATELITE NORTE	25.95		32.68		
SATELITE ORIENTE	25.99	32.83	32.66	40.91	
SATELITE SUR	26.04	32.89	32.90	39.58	
TAPACHULA	23.97	26.34	26.56		11.28
TAPACHULA */	24.59	27.50	26.76	33.43	
TEHUACAN	24.22	30.25	23.83		
TEPIC	16.26	26.16	22.11		
TIERRA BLANCA	28.45	34.42	30.24	18.78	
TOLUCA	27.72	30.80	31.73	35.32	
TOPOLOBAMPO	24.69	31.36	28.39	32.90	16.20
TULA, C.T.T.	28.92	36.94	33.19		
TUXTLA GTZ.	18.29	25.10	19.34	26.99	
TUXTLA GTZ.*/	15.57	21.91	16.48		
URUAPAN	22.40	28.53	26.33	35.22	
VERACRUZ	28.70	35.03	30.51	33.57	35.52
VILLAHERMOSA	28.32	34.65	23.02	29.73	25.83
VILLAHERMOSA */	19.48	28.19	17.13		
ZACATECAS	24.08	30.05	28.45	34.59	
ZAMORA	22.69	32.20	31.20		
ZAPOPAN	22.56	29.42	30.15	37.32	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.